

Protocolo o lineamientos para la realización de la consulta previa sobre la propuesta de “Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres”.

Comunidad Nahua de San Felipe Cuauhtenco,
Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,
Tlaxcala



PRESENTACIÓN

En Tlaxcala existen 393 comunidades que eligen a sus Presidentes de Comunidad quienes tienen derecho a voz y voto dentro del Ayuntamiento municipal. De estas comunidades, 94 se encuentran en seis municipios. En esas 94 comunidades, se eligen a esos Presidentes de Comunidad por sistemas normativos comunitarios. Nuestra comunidad Nahua de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, es una de ellas.

Se encuentra a las faldas del volcán Matlalcueyetl (Parque Nacional La Malinche), espacio sagrado para los habitantes de esta área cultural. Es una de las 94 comunidades que elige a sus autoridades por sistemas normativos comunitarios de un total de 393 (las 299 restantes elige a sus autoridades por partidos políticos). Sus principales actividades económicas son: la agricultura y la actividad textil. Una parte de los pobladores trabaja fuera de la comunidad en los sectores de servicios y educativo en otros municipios de la entidad. Es una comunidad principalmente católica que organiza su vida cotidiana en función de las fiestas y celebraciones religiosas. El municipio de Contla de Juan Cuamatzi colinda al sur con los municipios de Santa Cruz Tlaxcala y Amaxac de Guerrero, al poniente con Apetatitlán de Antonio Carbajal y al este con el municipio de San José Teacalco.

La comunidad de San Felipe Cuahutenco, se encuentra en la zona central del territorio municipal y tiene una extensión de 3 kms² y se encuentra a 2,480 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con Guadalupe Tlachco, al sur con San José Aztstla, al este con San Bernardino Contla y al Oeste con San Miguel Xaltipan. Se divide en 5 secciones llamadas *tramos* (que carecen de nombre) y poseen tierras comunales ubicadas en parte boscosa de la Matlacueyetl (comunicación personal, Juan Cocoltzi Conde, 2022).

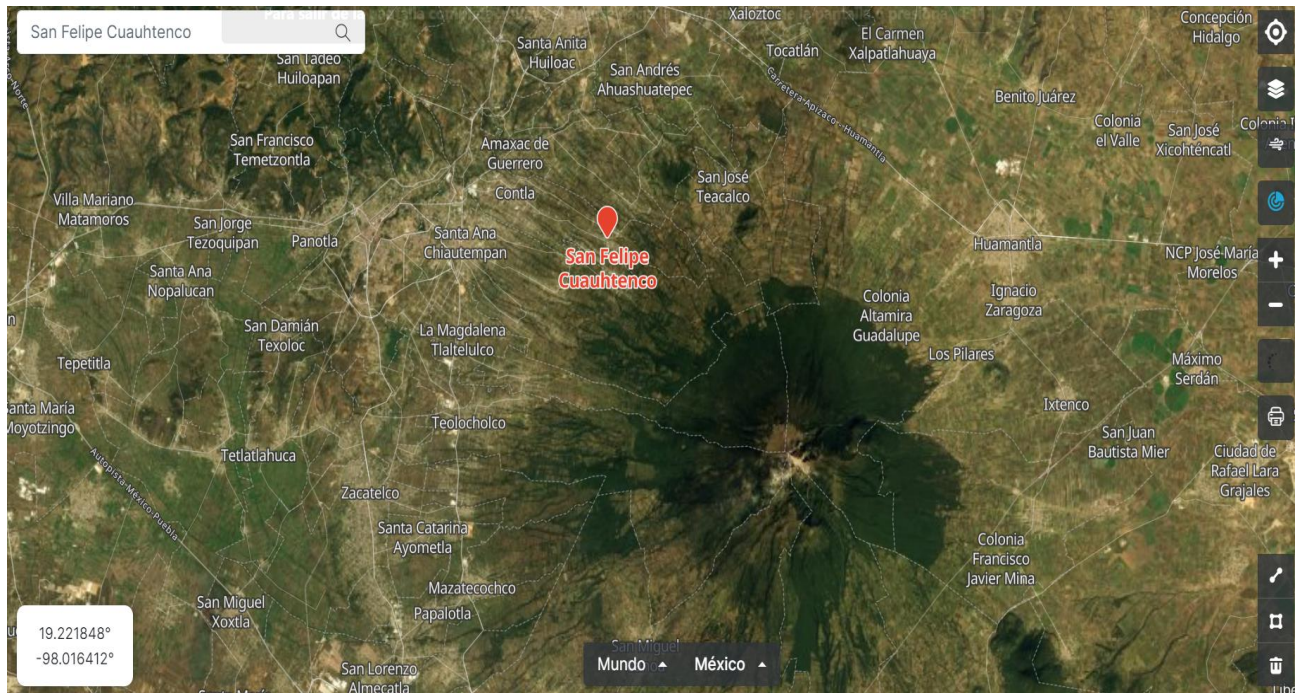


Ilustración 1 San Felipe Cuauhtenco, a las faldas de la Malinche, volcán Matlalcueyatl.

Naturaleza jurídica de la comunidad

San Felipe Cuauhtenco, desde el punto de vista político administrativo, tiene la categoría política de pueblo y en su territorio se establece la presidencia de comunidad (instancia reconocida por el Estado Mexicano). En el art. 7 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala (Ley Municipal) se plantea en el capítulo III de esta ley se plantea que los centros de población se organizan de acuerdo con los siguientes criterios: importancia política, administrativa, económica y demográfica. Asimismo, señala cinco categorías de centros de población: ranchería, colonia, pueblo, villa y ciudad. Nuestra comunidad, está ubicada en la categoría de pueblo dado que cumple con los siguientes criterios señalados por la Ley Municipal: “cuando cuente con servicios públicos elementales, escuelas de enseñanza primaria, panteón y una población de más de mil habitantes”.

Las presidencias de comunidad en la legislación local son definidas como “autoridades auxiliares” y representantes del ayuntamiento. En la literatura sobre el tema son

reconocidas como un “cuarto orden de gobierno”¹ que se encuentra articulado con las formas tradicionales de gobierno comunitario a través de los sistemas normativos comunitarios (conocidas también en otras partes de la entidad como junta o asamblea del pueblo).

Los presidentes/as de comunidad según el art. 120 de la Ley Municipal tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto.
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el ayuntamiento al que pertenezca así como las demás disposiciones que le encomiende el presidente municipal.
- III. Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades.
- IV. Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad.
- V. Promover, previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, la aprobación del plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes;
- VI. Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo.
- VII. Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva.

De lo anterior, podemos señalar que las atribuciones permitidas del presidente o presidenta de comunidad por ley son menores a las que regularmente y por decisión comunitaria, tiene esta autoridad ya que muchas de las decisiones que se atribuyen al Comité Comunitario en la realidad las decide la asamblea.

Este documento se integra de los siguientes apartados:

es una contestación a los afanes injerencistas de las instituciones estatales que regulan y las elecciones de representantes populares, que insisten imponer reglas de elección de las autoridades comunitarias indígenas, tratando a los pueblos indígenas y comunidades equiparables (que perdieron el uso de su lengua pero que tienen en su genealogía comunitaria bases y orígenes indígenas) como menores de edad y sin capacidad para ejercer su autonomía y libre determinación. Lo cual, constata el

¹ Olmedo, R. (2005). El cuarto orden de gobierno. México: INAP, Jalisco.

paternalismo, el integracionismo y el asimilacionismo que caracteriza la relación del Estado mexicano y sus instituciones con los indígenas y sus pueblos.

Se integra de los siguientes apartados:

- I. Antecedentes
- II. Lineamientos para ser consultados sobre el reglamento señalado
- III. Principios ejes
- IV. Las autoridades comunitarias de San Felipe Cuauhtenco

I. Antecedentes

El 17 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), mediante Acuerdo ITE-CG 31/2020, aprobó reformas al "Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres", SIN consulta previa, libre e informada a las 94 comunidades que se rigen por el sistema normativo comunitario.

El 24 de septiembre de 2020, el entonces presidente de comunidad de la comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla, C. Crispin Pluma Ahuatzi, se enteró por las redes sociales de tal acuerdo y pidió, por oficio, que se le notificara. El 28 de septiembre de 2020, el acuerdo le fue notificado por correo electrónico por conducto del Secretario Ejecutivo del ITE a través del oficio ITE-SE-128/2020.

El 12 de octubre del mismo año, los presidentes de comunidad de las comunidades Nahuas de Guadalupe Ixcotla y San Felipe Cuauhtenco, junto con otras autoridades y ex autoridades de sus poblaciones, impugnaron ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) el acuerdo ITE-CG 31/2020 por falta de consulta previa. Las autoridades y ex autoridades de Cuauhtenco que presentaron el juicio subrayaron que nunca fueron notificados de dicha reforma, sino que se enteraron verbalmente por comunidades vecinas.

En los escritos presentados, ambas comunidades también solicitaron al TET que se ordenara al ITE consultar a las 94 comunidades que se rigen por sistemas normativos comunitarios sobre dos puntos, ejerciendo lo que se conoce como la auto-consulta: La forma en que quieren ser representadas, con voz y voto, en el Consejo General del ITE y, si aceptan o no la conformación de un Consejo Electoral Indígena y Comunitario.

El 5 de noviembre de 2020, en la resolución identificada por la clave TET-JDC-30/2020, el Tribunal Electoral de Tlaxcala decretó el sobreseimiento en el juicio relativo a la demanda presentada por Ixcotla por considerar que se presentó de manera

extemporánea. La mayoría de los magistrados llegaron a esta conclusión tomando como fecha de inicio del plazo, la notificación del acuerdo por parte del Secretario Ejecutivo del ITE al presidente de comunidad.

El 13 de noviembre de 2020, el presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla impugnó el sobreseimiento ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El 24 de noviembre, a través del Acuerdo plenario SCM-JDC-212/2020, la Sala Regional Ciudad de México consultó a la Sala Superior del mismo TEPJF si el asunto era de su competencia o, de la Sala Superior.

El 9 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo plenario SUP-JDC- 10139/2020, la Sala Superior contestó la consulta, determinando que el asunto era competencia de la Sala Regional. El 30 de diciembre de 2020, en el asunto identificado con la clave SCM-JDC-212/2020, la Sala Regional revocó el sobreseimiento por considerar que la demanda NO era extemporánea dado que, al momento de presentar el juicio, la reforma aún no se había publicado en el Periódico Oficial del Estado. También dio lineamientos para juzgar con perspectiva intercultural y ordenó al TET que resolviera de manera rápida el juicio.

El 31 de marzo de 2021, en el asunto TET-JDC-30/2020 y TET-JDC-32/2020 acumulados, relativos a los juicios presentados por Ixcotla y Cuauhtenco, el tribunal electoral local resolvió que sólo los cambios realizados a dos artículos del citado reglamento (párrafos 2º y 3º del artículo 4 y fracción III del artículo 13) deben haber sido consultados. Es decir, la mayoría de los magistrados votó no revocar todo el acuerdo y tampoco juzgaron con perspectiva intercultural; el magistrado Nava Xochitiotzi emitió un voto particular en sentido contrario. Además, sobre las dos propuestas para auto-consulta, la mayoría de los magistrados resolvieron que el TET no tenía competencia, por lo que dieron vista (aviso) al poder legislativo.

El 9 de abril de 2021, ambos presidentes de comunidad impugnaron la resolución del TET ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF. El 2 de diciembre de 2021,

en los juicios SCM-JDC-808/2021 y SCM-JDC-809/2021 acumulados, la Sala Regional revocó el acuerdo del ITE, dejando sin efecto el reglamento impugnado en su totalidad. En la sentencia, ordenó al ITE consultar todo el reglamento a las 94 comunidades indígenas y equiparables en Tlaxcala que se rigen por sistemas normativos propios. Se trata de una resolución histórica por ser la primera vez que un tribunal federal ordena a autoridades de Tlaxcala realizar una consulta previa, según los más altos estándares nacionales e internacionales, a comunidades indígenas y equiparables.

Por lo anterior y dado que uno de los estándares internacionales y del TEPJF es que las consultas que haga el Estado mexicano a través de sus instituciones sean culturalmente adecuadas, es decir, considerando las formas de organización, mecanismos de nombramiento de autoridades y de decisión que cada comunidad tiene, a continuación, se señalan los siguientes

II. Lineamientos para ser consultados sobre al reglamento señalado

1. La Sala Regional Ciudad de México del TEPJF ordenó que la consulta se realizará a cada una de las 94 comunidades indígenas y equiparables de Tlaxcala que conservan sus propias formas de organización y de nombramiento de sus autoridades (“usos y costumbres”).
- 2.- Las autoridades comunitarias en cada una de las 94 comunidades determinarán los mecanismos internos, es decir, las formas y modos en que deberán ser consultadas para el fin señalado, procurando la máxima participación de la ciudadanía en cada comunidad.
- 3.- La primera fase de la consulta será la fase informativa, que podrá comprender varias sub-fases como: a) Entrega y transmisión de la información necesaria y suficiente por medios adecuados y culturalmente pertinentes; b) Solicitud de más información; c) Discusión de la información con los representantes de la institución gubernamental de que se trate; d) Aceptación de que la información ha sido suficiente.
- 4.- Por lo señalado en el lineamiento anterior, la fase informativa sólo culminará cuando las 94 comunidades expresen que recibieron de manera suficiente y culturalmente

adecuada, toda la información necesaria para poder deliberar internamente y tomar su decisión a través del órgano o institución comunitaria facultada para tal fin, generalmente, la asamblea general comunitaria, u otro mecanismo que esta determine.

5.- Para que la consulta señalada, cumpla con el estándar de culturalmente adecuada, y con respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades indígenas y equiparables, será necesario contar con la participación de personas expertas en derechos indígenas y derechos humanos, tanto de Tlaxcala, como de otras partes del país.

6.- Para garantizar que el proceso de consulta sea intercultural y apegado a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, las personas expertas a las que se refiere el lineamiento anterior, darán información necesaria a las 94 comunidades, cuando lo consideren necesario y pertinente, o que la asamblea de cada comunidad se los requiera o permita, sobre: derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables, derecho a la libre determinación y autonomía, y, en particular, derecho a nombrar a sus autoridades aplicando sus propios sistemas normativos. Sólo con esta información se podrá estudiar la propuesta del reglamento y decidir si se acepta o no, y, en su caso, en qué términos.

7.- En su caso, las personas expertas mencionadas en los dos lineamientos anteriores, podrán (siempre y cuando la asamblea se los pida o se los permita) ayudar a clarificar información que la autoridad de la instancia del gobierno mexicano de que se trate, intente transmitir pero que a las comunidades no les quede clara.

8.- Para cerrar la fase informativa, será necesario que en cada comunidad, se acuerde que la información recibida ha sido, transmitida de manera clara, suficiente y culturalmente adecuada. Una vez que se de este acuerdo o resolución, quedará constancia en documentos escritos o de cualquier otro tipo, para dar lugar a la siguiente fase de la consulta.

9- La segunda fase de la consulta, será la de discusión de la información en cada una de las 94 comunidades, para lo cual se hará por asamblea general u otros medios que este órgano máximo de decisión señale, para garantizar la mayor participación de la ciudadanía en cada comunidad.

10.- En la segunda fase, cada comunidad, en asamblea general comunitaria (o, a través de otros medios señalados por su órgano máximo de decisión), tendrá que discutir la propuesta de reglamento y decidir, internamente, a través de esta máxima institución comunitaria, si acepta o no el reglamento y bajo qué términos.

11. La decisión de cada una de las 94 comunidades deberá constar en acta de asamblea, donde se deberá plasmar los puntos destacables de la discusión (argumentos a favor, en contra o alternativas propuestas).

12. El acta de asamblea a la que se refiere el lineamiento anterior lo hará llegar la o el presidente de comunidad en copia simple al ITE. Esa acta, deberá tener al calce, su firma y sello en original. Se contempla que sea una copia (firmada y sellada por la o el presidente) dado que, en diversas comunidades, sus actas de asamblea se realizan dentro de un libro de actas que debe permanecer siempre en la presidencia, es decir, que no debe ser sustraída de la población.

El procedimiento para el proceso de consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada que aquí se establece en líneas posteriores es sólo para aplicarse en esta consulta. Es decir, se reserva el derecho de ajustar o cambiar los lineamientos para las siguientes consultas, según los temas que se traten en éstas.

Como elementos necesarios para cumplir con la consulta culturalmente adecuada y de buena fe para el caso concreto, la autoridad del gobierno mexicano debe entender que la obligación de consultar debe aterrizar a las formas concretas de organización interna que tenemos.

La autoridad del gobierno mexicano, debe entender que en cada comunidad existe una estructura organizativa diversificada, para concretizar los mecanismos de consulta que el gobierno mexicano ha establecido de manera muy general. Para esto, a continuación, señalamos

III. Principios ejes

Para el cabal cumplimiento de los estándares internacionales establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH); las recomendaciones e informes de las y los Relatores Especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los pueblos indígenas; los lineamientos del TEPJF y las demás fuentes internacionales y nacionales que rigen el derecho a la consulta previa, el actuar del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se regirá bajo los principios ejes de respeto hacia las autoridades, instituciones y normas de las 94 comunidades; la maximización de la autonomía y la mínima intervención del Estado; y, el acatamiento de las especificidades culturales, organizacionales, normativas y lingüísticas de cada una de las comunidades, bajo la visión de la interculturalidad y el respeto al derecho a la diferencia.

IV. Las autoridades comunitarias de San Felipe Cuauhtenco

En San Felipe Cuauhtenco, la máxima autoridad es la asamblea general comunitaria. Quien convoca a las asambleas generales comunitarias ordinarias es la o el presidente de comunidad. Las personas que ocupan la presidencia de los diversos comités pueden solicitar a la o el presidente de comunidad convocar a una asamblea general para tratar algún tema relativo a sus funciones que debe ser analizado y resuelto.

Por su parte, tanto la fiscalía como el Comité de Construcción de la Iglesia de San Felipe de Jesús pueden convocar a asambleas generales para la toma de decisión en el ámbito religioso. Cada año el día 12 de diciembre la fiscalía convoca a toda la comunidad a una asamblea general para realizar el nombramiento de quienes cumplirán con los diversos cargos de la cofradía el año próximo. Además, de forma anual, el 13 de mayo, el Comité de Construcción de la Iglesia de San Felipe de Jesús convoca a una asamblea

general para informar sobre sus avances y las cooperaciones recibidas por las familias de la comunidad.

Finalmente, los comités de madres y padres de familia convocan a asambleas internas, a las que deben asistir las madres y padres de las y los niños que asisten a la escuela respectiva.

En la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, los fiscales son la única autoridad que carga bastones o varas de mando. Forman parte del cabildo eclesiástico, conformado por el cuerpo de fiscales (seis en total, conocido como la fiscalía) y las 11 mayordomías. A todo este conjunto de autoridades, se le conoce como la cofradía. Este cabildo eclesiástico tiene un papel sumamente importante en la estructura de gobierno de la comunidad.

En el ámbito civil, la autoridad recae sobre la o el presidente de comunidad. En su equipo también se encuentra el comandante, sub-comandante y diez policías comunitarios. Todas estas personas son nombradas por la asamblea general comunitaria.

Por su parte, el Comité de Agua Potable también tiene una posición importante en el sistema de cargos de Cuauhtenco, dado que aplica directamente la sanción en caso de alguna falta a la normatividad comunitaria. Por ejemplo, si una familia no cumple con el pago de alguna cooperación obligatoria, el comité a quien se le adeuda pide al presidente de comunidad solicitar al Comité de Agua Potable acompañarlos y efectuar el corte del servicio de agua. De igual manera, el presidente de comunidad envía al comandante y a los policías para estar presentes. La misma sanción se aplica en otros casos de incumplimiento de obligaciones comunitarias.

También existe el Comité de Límites Territoriales que tiene una serie de funciones muy particulares. El Comité está integrado por ciudadanos y ex presidentes. Además, son claves en la estructura de gobierno Nahua de Cuauhtenco el Comité de Obras, el Comité de Feria, el Comité del Centro de Salud y el Comité de Fiestas Patrias, así como, los comités de madres y padres de familia que ya se mencionaron en líneas anteriores.

Todo ejercicio de diálogo con la comunidad debe tomar en cuenta a todas estas figuras, en particular, a los fiscales, ex presidentes, la o el presidente, y, los diversos comités. En su conjunto, podrán asegurar una amplia convocatoria para la fase informativa de la consulta y la asamblea de consulta como tal.

Para garantizar que el proceso de consulta cumpla con los derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables, solicitamos que cuatro de las siguientes personas expertas acudan a la comunidad Nahua de San Felipe Cuauhtenco para cada asamblea que se realice en la fase informativa de la consulta:

1. Lic. Anabela Carlón Flores (Indigenous Peoples Rights International)
2. Dra. Elisa Cruz Rueda (Universidad Autónoma de Chiapas)
3. Lic. Santos de la Cruz Carrillo (Consejo Regional Wixárika por la Defensa de Wirikuta)
4. Dra. Artemia Fabre Zarandona (Diálogo y Movimiento, A.C.)
5. Mtro. Jaime Martínez Luna (Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca)
6. Mtra. Carolina Muñoz Rodríguez (Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México)
7. Prof. Ramos Rosales Flores (Escuela Primaria Indígena Xochitekali, Contla de Juan Cuamatzi)
8. Dra. María Magdalena Sam Bautista (CIISDER-Universidad Autónoma de Tlaxcala)
9. Lic. Gabriel Sánchez Cruz (Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C.)
10. Mtro. Nazario Antolín Sánchez Mastranzo (Centro INAH Tlaxcala)
11. Lic. Edgar Alejandro Pérez (Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Michoacán)

Como quedó señalado en los lineamientos de consulta, la comunidad pedirá la realización de todas las asambleas informativas necesarias para tener suficiente información y poder tomar una decisión informada.

V. Reserva

En caso de que en el proceso de la consulta la comunidad, sus autoridades o sus instituciones se enteraran que el ITE no entregó toda la información por negligencia o mala fe, la comunidad se reserva el derecho de suspender en este momento, la consulta.

VI. Directrices para la consulta

A. Primera fase (fase informativa)

1. *Auto-gestión y endógeno*

- i. *Convocatoria*. La convocatoria a la o las asambleas informativas estará a cargo de las autoridades comunitarias facultadas para tal fin.
- ii. *Registro de asistencia*. La elaboración y el llenado de la lista de asistencia estará a cargo de las autoridades comunitarias solamente, -- o quienes ellas designen--. Nadie externa a las autoridades podrá ejercer esta función, a menos que sea designada por ellas para tal fin.
- iii. *Relatoría*. La realización de la minuta o relatoría, la toma de evidencias fotográficas y video, así como las demás actividades que determinen necesarias o convenientes, estará a cargo de las autoridades comunitarias solamente -- o quienes ellas designen--. Ninguna persona externa a las autoridades podrá ejercer estas funciones, a menos que sea designada por estas para tal fin.
- iv. *Identificación de personas expertas*. La identificación de las personas expertas que brindarán la información durante la o las asambleas informativas estará a cargo de la parte actora (en los juicios señalados en la parte de ANTECEDENTES de este protocolo) y de las diversas autoridades comunitarias. Debido a la necesidad de contar con un número suficiente de personas para realizar las asambleas informativas en las 94 comunidades, se propone la conformación de un grupo de once personas, para realizar esta importante actividad. Se trata de personas tanto del estado como de entidades federativas, expertas en los derechos de los pueblos indígenas y con conocimiento claro sobre la importancia y los alcances del derecho a la consulta.

2. *Libre*

- i. *Medios*. No se permitirá la asistencia de ningún medio de comunicación. Las autoridades comunitarias, les comunicarán la información que estimen pertinente.

- ii. *Personal del ITE.* Con por lo menos 3 días de anticipación, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberá informar a las autoridades comunitarias el nombre y el cargo de todo su personal que asistirá a la reunión informativa. En las asambleas informativas, todo personal del ITE deberá portar un gafete que les identifique como servidora o servidor de dicho instituto y sólo fungirán como observadores, a menos que alguien de la comunidad tenga una pregunta para ellos.
- iii. *Invitados especiales.* La parte actora (en los juicios señalados en la parte de ANTECEDENTES de este protocolo) o las autoridades comunitarias podrán tener invitados especiales, quienes no tendrán ni voz ni voto. No podrán ser provenientes de ningún partido político, organización social, consejo indígena, asociación civil o grupo semejante.

3. *Informada*

- i. *Personas expertas.* Las personas expertas darán a conocer la importancia de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en particular, el derecho a la libre determinación y autonomía, el derecho a la consulta previa y el derecho a nombrar a sus autoridades bajo sus propias normas y procedimientos. Los gastos relativos a su participación (incluyendo sus honorarios, viáticos, traslados, etc.) estará a cargo del ITE.
- ii. *Agotamiento de la fase informativa.* Tal como se dijo en líneas anteriores, la primera fase de la consulta sólo se agotará cuando la comunidad determine que tiene toda la información necesaria para someter el tema a la decisión de la asamblea general comunitaria.

SEGUNDA FASE (ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA)

- 1. Una vez la asamblea general comunitaria, la parte actora (en los juicios señalados en la parte de ANTECEDENTES de este protocolo) y las autoridades comunitarias

decidan que la población tiene suficiente información para tomar una decisión informada, el presidente de comunidad convocará a una asamblea que tendrá como único punto del orden del día, la decisión sobre la propuesta de “Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres”. La fecha y hora será determinada por la autoridad comunitaria facultada para tal fin.

2. El resultado de la asamblea de consulta será transmitido al ITE en los términos ya establecidos por la parte actora (en los juicios señalados en la parte de ANTECEDENTES de este protocolo) y el presidente de comunidad.

No se permitirá la presencia de ninguna persona externa a la comunidad a la asamblea, que se convocará y se realizará según la normativa propia de San Felipe Cuauhtenco.



Ilustración 2 Reunión con representantes de las comunidades de Santa Justina Ecatepec y San Felipe Cuauhtenco, para discutir la acción conjunta sobre sus lineamientos comunitarios para ser consultados por autoridades del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Mayo 2022.